

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- 15638-40-89-001-2019-00109-00
Demandante: MARÍA DEL ROSARIO YAGAMA CORREDOR Y SIXTO ALONSO AMADO
Demandada: JULIO CARRIZOSA UMAÑA Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Agosto Veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el auto de agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021) (Fol.- 175) que decretó la práctica de pruebas y fijó fecha para la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, se puede evidenciar que se cometió un yerro en el sentido de que la fecha para la celebración de la misma es VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) y no como se consignó allí, razón por la cual es viable al tenor de lo preceptuado en el Art.- 286 del C.G.P. que a la letra dice:

Corrección de errores aritméticos y otros.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)”

Así es que, se corregirá el numeral primero del auto mentado ut supra, el cual quedará así:

PRIMERO: Fijar como fecha para la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372,373 y ss del CGP, para el próximo **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se decretarán y practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, agosto 27 de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 027 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO